332
Rec. 9/27/57.
3:27
Lydia
Sept. 27, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Junta de Salario Mínimo
San Juan, P. R.

O R D E N

Fijando 60 centavos la hora para la
"División de Botones y Hebillas de Cuero y Tela"

Considerada la petición conjunta sometida con fecha 26 de julio de 1956 por la Caguas Button Corporation y la Button Weaving and Carding Company al amparo de la Sección 7(e) de la ley 96 de 26 de junio de 1956 (Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico) y luego de practicado el estudio correspondiente de la industria que provee la ley, la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, por las facultades que le concede la Sección 7(h) del mencionado estatuto, resuelve fijar, como por la presente fija, un salario mínimo de 60 centavos por hora por todo trabajo o servicio cubierto por la orden de salario federal en vigor desde diciembre 6 de 1954, aplicable a la "División de Botones y Hebillas de Cuero y Tela" ("Leather and Fabric Button and Buckle Division") de la Industria de Botones, Hebillas y Joyería ("Button, Buckle and Jewelry Industry").

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 1 9 5 6.

Frank Zorrilla
Presidente
Junta de Salario Mínimo